

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI -
VALLE

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto dos mil diecisiete (2017)

Auto de Sustanciación No. 871

Radicación 76-001-33-33-016-2014-00302-00
Medio de control Reparación Directa
Demandante Johnnattan Arara Gómez y otros
Demandado Instituto Nacional Penitenciario y carcelario - INPEC

Ref. Acepta renuncia poder

A folio 285 del cuaderno principal obra memorial de renuncia al poder por parte del Dr. RUBEN DARIO GONZALEZ SANCHEZ, con T.P. No.135.050 del C.S de la J, quien representa a la parte demandada, Instituto Nacional Penitenciario y carcelario – INPEC.

El inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, señala: “...*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*”

A folio 286 del expediente, obra comunicación al Instituto Nacional Penitenciario y carcelario – INPEC, en donde el apoderado judicial de dicha entidad informa la renuncia a los poderes conferidos para ejercer la representación judicial del instituto, la cual fue radicada el 31 de marzo de 2017.

De conformidad con lo anterior, se acepta la renuncia del poder otorgado al Dr. RUBEN DARIO GONZALEZ SANCHEZ, con T.P. No.135.050 del C.S de la J, quien representa a la parte demandada, Instituto Nacional Penitenciario y carcelario – INPEC.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

- **ACEPTAR** la renuncia al poder por parte del Dr. RUBEN DARIO GONZALEZ SANCHEZ, con T.P. No.135.050 del C.S de la J, quien representa a la parte demandada, Instituto Nacional Penitenciario y carcelario – INPEC.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENA MARTINEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el estado No. 131 de fecha 17 AGO 2017 se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.


KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ
SECRETARIA

HRM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI -
VALLE

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto dos mil diecisiete (2017)

Auto de Sustanciación No. 872

Radicación 76-001-33-33-016-2015-00300-00
Medio de control Reparación Directa
Demandante Mariluz Guzmán Ríos y otros
Demandado Instituto Nacional Penitenciario y carcelario – INPEC

Ref. Acepta renuncia poder

A folio 148 del cuaderno principal obra memorial de renuncia al poder por parte del Dr. RUBEN DARIO GONZALEZ SANCHEZ, con T.P. No.135.050 del C.S de la J, quien representa a la parte demandada, Instituto Nacional Penitenciario y carcelario – INPEC.

El inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, señala: “...*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*”

A folio 149 del expediente, obra comunicación al Instituto Nacional Penitenciario y carcelario – INPEC, en donde el apoderado judicial de dicha entidad informa la renuncia a los poderes conferidos para ejercer la representación judicial del instituto, la cual fue radicada el 31 de julio de 2017.

De conformidad con lo anterior, se acepta la renuncia del poder otorgado al Dr. RUBEN DARIO GONZALEZ SANCHEZ, con T.P. No.135.050 del C.S de la J, quien representa a la parte demandada, Instituto Nacional Penitenciario y carcelario – INPEC.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

- **ACEPTAR** la renuncia al poder por parte del Dr. RUBEN DARIO GONZALEZ SANCHEZ, con T.P. No.135.050 del C.S de la J, quien representa a la parte demandada, Instituto Nacional Penitenciario y carcelario – INPEC.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENA MARTINEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el estado No. 131 de fecha 17 AGO 2017, se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.


KAROL BRIGHTT SUAREZ GOMEZ
SECRETARIA

HRM

Constancia

Cali, 14 de agosto de 2017

A despacho de la señora juez, la anterior liquidación de costas, efectuada por la secretaría del Despacho. Provea Usted.

Karol Brigitt Suarez Gómez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de sustanciación No. 868

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete
(2.017)

Proceso : 76-001-33-33-016-2016-00036-00
Acción : Nulidad y Restablecimiento del Derecho.- Lab.
Demandante : Arnoldo Quimbayo
Demandado : Nación- Ministerio de Educación- FOMAG
Asunto : Liquidación de costas y Agencias en derecho

Visto el informe de secretaría, por medio del cual se procedió a la liquidación de las costas y agencias en derecho, el Despacho, le imparte su aprobación, en los términos señalados en el artículo 366 numeral 1 del C.G. del proceso y se deja disposición de las partes.

NOTIFIQUESE

Lorena Martínez
LORENA MARTINEZ JARAMILLO
Juez

<p align="center">JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Por anotación en el estado Electrónico No. <u>131</u> de fecha <u>17 AGO 2017</u>, se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.</p> <p align="center"><i>Karol Brigitt Suarez Gómez</i> Karol Brigitt Suarez Gómez Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Auto interlocutorio No. 512

Radicación : 76001-33-33-016-2017-00148-00
 Medio de control : Reparación Directa
 Demandante : Alba Cruz Pupiales
 Demandado : Universidad Nacional de Colombia

Ref. Auto concede apelación.

Mediante escrito obrante a folios 67-69 del expediente, el apoderado judicial de la parte demandante presento recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto calendarado 26 de julio del año en curso, que rechazo la demanda de referencia por caducidad de la acción. Igualmente el mismo sustentó su alzada.

Encuentra el despacho que de conformidad con el artículo 242 de la ley 1437 de 2011, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica, toda vez que el auto recurrido es apelable, se abstendrá el despacho de resolver el recurso de reposición.

Siendo oportuno y procedente, conforme a lo dispuesto en el Art. 244 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho concederá el recurso de apelación interpuesto para que se surta ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Por lo expuesto, el Despacho **Dispone:**

CONCEDER el recurso de **APELACIÓN** presentado por el apoderado de la parte demandante, contra el auto que rechazo la demanda de la referencia por caducidad de la acción, ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Por secretaría de la Corporación, **REMÍTASE** el original del expediente a la citada Corporación.

NOTIFÍQUESE

Lorena Martínez Jaramillo
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
 Juez

<p>JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>131</u> de fecha <u>17 AGO 2017</u>, se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.</p> <p><i>Karol Brigitt Suárez Gómez</i> Karol Brigitt Suárez Gómez Secretaria</p>
